

ST-VCT-PARB-0034

ESTADO No. 0034

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 13 de Abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ		07-04-2022	AUTO PARB No. 0182	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 170-68, se dispone lo siguiente:</p> <p>1. ACLARAR que la solicitud radicada con No. 20169040024332 del 05 de agosto de 2016, allegada por los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR y VICTOR JULIO DURAN JAIMES (Q.E.P.D), cotitulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, corresponde a una petición de derecho de preferencia de conformidad con el artículo 53 parágrafo primero de la Ley 1753 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.</p> <p>2. REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- copia del Concepto Técnico No. 0271 del 05 de junio de 2018, que contiene la evaluación de la solicitud según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, copia del Auto PARB No. 0537 del 06 de julio de 2018 y copia del presente proveído, para su conocimiento y proceda de acuerdo a su competencia, en lo referido a la continuación del trámite de la solicitud.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0089-68	SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA		07-04-2022	AUTO PARB No. 0183	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0089-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021 para los minerales de Oro y Plata, junto con sus respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías. 2. APROBAR los soportes de pago del faltante por concepto de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019 para los minerales de Oro y Plata, junto con sus respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACION, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero y su respectiva modificación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2017, 2018, 2019, y 2020, presentados en la plataforma AnnA minería con radicados Nos. No.29548-0 del 22/07/2021, 29549-0 del 23/07/2021, 29641-0 del 24/07/2021, y 25606-0 del 06/05/2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad que, a la fecha continúa con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0016 del 05/02/20214 , en relación a la presentación del -FBM-Semestral de 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0531 del 20/10/2021, en cuanto al cumplimiento de las instrucciones técnicas según inspección de campo efectuada el 17/09/2021, así: de (i) Acercar el tablero de gases al frente de avance del nivel principal, y (ii) Realizar seguimiento continuo al techo del nivel principal, específicamente en el punto donde se está presentando un alto flujo de agua.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0143- 2022 del 17 de marzo de 2022.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA	0343-68	FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ		07-04-2022	<p>AUTO PARB No. 0184</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0343-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2021 para el mineral de Recebo, junto el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0126-2022 del 11 de marzo de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0343-68, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FERMIN GARES NUÑEZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE COSNTRUCCION LOCALIZADO EN JURISDICCION DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. • BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 • VALOR A ASEGURAR: = Valor Producción Dos Años x Valor de la Producción según PTI x 10% = 60.000 m³ x \$2500 (según PTI aprobado)
--	--	--	--	--	--

				<p>Concepto Técnico GTRB 320 de 04/08/2009) x 10 % = \$ 15.000.000 (año 2009) por lo tanto actualizando en base al IPC año a año hasta el año 2022 dicho valor el valor seria de: \$22.569.137 (Veintidós Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Siete Pesos)</p> <p>• PERIODO DE COBERTURA: Un (1) año. La póliza debe estar firmada por el representante legal de la firma titular o su apoderado, así como se debe presentar soporte de pago de la misma. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma Anna Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero y su respectiva modificación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2019 y 2020,</p>
--	--	--	--	---

					<p>presentados en la plataforma AnnA minería con radicados Nos. 23108-0 del 14/03/2021 y 23118-0 del 14/03/2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No.0325 del 19/03/20191 , en lo referido allegar (i) La copia legible del soporte de transacción No. 74378550-1 por valor de \$3.504.054,00 por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017, y (ii) El soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0491 del 21/08/20202 , en relación con la presentación de (i) Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestre de 2019, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, y (ii) El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019, toda vez que, allegó únicamente el soporte de pago. • Auto PARB No. 0903 del 07/12/20203 , en relación con la presentación de las correcciones de la actualización del PTI. • Auto PARB No. 0942 del 12/12/20204 , respecto allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, según visita de campo efectuada el 27/10/2020, así: (i) El plano de la mina debe mostrar todos los cortes de explotación y señalar una cronología de explotación, por ejemplo, semestral, (ii) Manejar un registro de producción de mina unificado donde se observe la cantidad de material explotado por día y su acumulado mensual, (iii) Elaborar manual de operación segura para la actividad de arranque, (iv) Iniciar con el cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado para los cortes o frentes 2, 3 y 4 toda vez que se observó taludes con más de 5 m de altura y lo aprobado en el PTI es de 2 m de altura, (v) Instalar señalización en el frente de explotación dos y en los pozos de sedimentación y (vi) Presentar capacitación en uso de EPP para la vigencia 2020. • Auto PARB No. 0454 del 01/02/20215 , en cuanto a la presentación de (i) la reposición de la póliza minero ambiental, (ii) –Los FBM- Anuales de 2018 y 2019, (iii) El soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2021, junto con el
--	--	--	--	--	--

						<p>respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0126- 2022 del 11 de marzo de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		07-04-2022	AUTO PARB No. 0185	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0335-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) de 2021 para el Mineral de Grava y los respectivos formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen el soporte del pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el respectivo formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero y su respectiva modificación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página</p>

					<p>web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 34002-0 del 01/10/2021. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, presentados con radicados Nos. 27052-0 del 03/06/2021, 27054-0 del 03/06/2021, y 40554-0 del 23/01/2022. 3. INFORMAR al titular minero que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0569 del 04/11/2021, en cuanto al cumplimiento de las instrucciones técnicas ordenadas en la inspección de campo efectuada el 15/09/2021, a saber: (i) Presentar el acta de conformación del COPASST, y (ii) Presentar el acta de conformación de la brigada de primeros auxilios. • Auto PARB No. 0180 del 10/03/2020, en relación al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita realizada el 03/02/2020, así: (i) Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro”, y (ii) Diseñar e implementar el programa de mantenimiento de los equipos y herramientas empleados en el desarrollo
--	--	--	--	--	--

					<p>de la actividad. • Auto PARB No. 0195 del 11/04/2018, en lo referido a la instrucción técnica según visita de campo realizada el 12/03/2018 la cual consistió en: Realizar el plan de transporte para la planta.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0195 del 11/04/20183 , en cuanto al cumplimiento de la instrucción técnica plasmada en visita del 12/03/2018: La presentación del estudio Batimétrico sobre el área del contrato de concesión, con el fin de determinar la capacidad de recarga del río Chicamocha. • Auto PARB No. 0549 del 26/08/20204 , en relación con allegar los siguientes ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, a saber: (i) La ampliación de la información de los grupos internos (ítem 4), teniendo en cuenta que solo se tuvo en cuenta los empleados, no se presentó información proveedores, contratistas, etc. Esto de acuerdo con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la ANM, y (ii) La evidencia de la socialización y concertación con el grupo de interés identificado, ya que son ellos en conjunto con el titular minero, los que deben identificar las necesidades, prioridades y sus posibles impactos. <p>5. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la - ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>6. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros Comerciales Bolívar, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 15/09/2021 la póliza de seguros de cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 1060-0000455-01 con vigencia desde el 19/09/2018 hasta el 19/09/2022.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0127- 2022 del 11 de marzo de 2022.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE PORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA S.A		07-04-2022	AUTO PARB No. 0186	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 022-90, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0130-2022 del 14 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes soportes técnicos y aclaraciones dentro del trámite de la solicitud de suspensiones de actividades radicada bajo el No. 20221001727652 del 01 de marzo de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0130-2022 del 14 de marzo de 2022, a saber: • Justificación técnica, o profundización de la justificación por la cual necesita parar actividades de explotación para poder realizar evaluación de continuidad de niveles de yeso, así como el análisis geotécnico, toda vez que según visita de seguimiento de octubre de 2021, se demostró que en septiembre de 2021 estaba realizando las dos actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un análisis o descripción breve de las condiciones actuales del sector III versus el PTO aprobado, que demuestren que hay alguna situación técnica diferente que requiera ser reevaluada, así como justificar porque no se explotará el sector I y el sector II. • Acompañar la solicitud de suspensión de actividades con alguna descripción técnica de la situación actual de la vía y talud entre el sector

					<p>III y I, que demuestre que es necesario para la actividad de explotación, de igual manera presentar una descripción técnica breve del trabajo a realizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la justificación presentada en relación a que se debe culminar la instalación del sistema de ventilación para la zona III, la sociedad titular debe aclarar a que trabajo se refiere, toda vez que en respuesta a la visita de seguimiento de octubre de 2021, presento según radicado No 20211001605042 del 17/12/2021 un plano isométrico de ventilación para el sector III en el cual se muestra un ventilador de 50 Hp ya instalado en la bocamina del túnel 2 y su respectivo ducto ya instalado hacia los frentes, por lo que se observa una contradicción. Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0130- 2022 del 14 de marzo de 2022.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13477	MINERA VETAS	07-04-2022	AUTO PARB No. 0187	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13477, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021 para los minerales de Oro y Plata, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro</p>

					<p>de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021 La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Semestral de 2019, Anuales de 2019, 2020 y 2021, presentados en la plataforma AnnA minería con radicados Nos. 13514-0 del 21/09/2020, 18942-0 del 26/01/2021, 19143-0 del 29/01/2021 y 44942-0 del 28/02/2022.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, el 18/04/2022 vence el plazo para la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2022.</p> <p>3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20209040415991 del 05/10/2020, en lo referido a certificar el estado de trámite de la licencia ambiental del título minero No. 13477, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED 0145-2022 del 17 de marzo de 2022.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO		07-04-2022	<p>AUTO PARB No. 0188</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0286-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021, para los minerales de Arenas y Gravas, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte del pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, el 18/04/2022 vence el plazo para la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2022.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED 0148-2022 del 17 de marzo de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		07-04-2022	AUTO PARB No. 0189	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-15491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral gravas de rio, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2021, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías, para el mineral de gravas de rio, correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2021, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.858,94), más los intereses generados a partir del 15/10/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, junto la respectiva corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho periodo, debido a que no se realizó correctamente la liquidación del Precio Base de la UPME. • Soportes de pago correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) Trimestres del 2021, junto sus respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:

				<p>2. <i>REQUERIR</i> bajo a premio de <i>MULTA</i> de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> bajo a premio de <i>MULTA</i> de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 328 de la Ley 1955 del 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la actualización de la información de recursos y reservas del Plan de Trabajos y Obras ya aprobado con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. Lo anterior teniendo en cuenta que el título minero según el decreto 1666 del 21/10/2016, se encuentra clasificado como de “Gran Minería” y tenía plazo de presentar la actualización hasta el 31 de diciembre del 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y las solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La solicitud de suspensión o disminución de la explotación mediante radicado No. 28843-0 del 7 de julio del 2021.</i> <i>• La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 233873 del 26 de mayo del 2021.</i> <p><i>3. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Auto PARB No. 0588 del 17 de septiembre del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0054 del 18 de septiembre del 2020, en cuanto a presentar: (i) modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en cuanto a la estimación y cálculos de recursos y reservas, teniendo en cuenta la metodología y condiciones técnicas de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o demostrar mediante estudios técnicos de qué forma puede dar cumplimiento al volumen aprobado en el PTO, evento en el que tendría que contar con la viabilidad ambiental.</i> <i>• Auto PARB No.0891 del 02 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No 0078 del 03 de diciembre de 2020, en cuanto a</i>
--	--	--	--	--	---

				<p>presentar: (i) la realización de reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EPP, ni se evidenció las actas de entrega de la dotación y los elementos de protección personal – EPP. (ii) Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina. (iii) a constitución del vigía de SG-SST y (iv) actualizar el Plan de Emergencia, socializándolo con los trabajadores de la mina</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0069 del 26 de febrero del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No 0013 del 10 de marzo del 2021, en cuanto a presentar: (i) los Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Auto PARB No. 0596 del 23 de noviembre del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0060 del 24 de noviembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) Los registros de producción de julio de 2020 a septiembre de 2021, (ii) Certificado de afiliación y planillas de pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de julio de 2020 a septiembre de 2021, y (iii) Documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. <p>4. Remitir a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 18 de mayo del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43- 101006925 con vigencia hasta el 22 de mayo del 2022.</p> <p>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED- 0144-2022 del 17 de marzo del 2022.</p>
--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HBK-081</p>	<p>GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S)</p>		<p>07-04-2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0190</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Soportes de Pago por concepto de Regalías para arena de río, gravas de río y oro aluvial, correspondientes al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2021, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El Soporte del pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales del 2020 y 2021, presentado mediante radicado Nos. 19000-0 del 27 de enero de 2021 y 44825-0 del 26 de febrero de 2022 respectivamente. • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicados Nos. 29479-0 del 22 de julio de 2021 y 29753-0 del 27 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2022 para actualizar la información de recursos y reservas</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<p>con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>3. Informar al titular minero que el próximo 18 de abril del 2022 vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2022.</p> <p>4. Conminar al titular minero para que cumpla el volumen de producción aprobado en el PTO para el mineral materiales de construcción de 36.000 m³/año y para el mineral oro de 323 gr/año, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que dé lugar a la imposición de medida sancionatoria en los términos de la norma minera</p> <p>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED- 0142-2022 del 17 de marzo del 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-141	INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.	07-04-2022	AUTO PARB No. 0191	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago para el mineral de arena, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2020, junto con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías</p> <p>2. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de grava y arena, correspondiente al Primero (I) trimestre del 2021, junto su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava, correspondientes al Tercero (III) trimestre del año 2020 y Segundo (II) trimestre del año 2021, presentados con una producción declarada en ceros (0).</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de grava correspondientes al Segundo (II) trimestre del 2021, un valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.726, 00) más los intereses causados desde el día 23 de julio del 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de grava y arena, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres del 2021, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue Resolución No. 1391 del 26 de diciembre de 2008, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS otorgó la viabilidad ambiental al Contrato de Concesión No. EBO-141, el cual puede allegar a través</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales 2018 y 2020, presentado mediante radicados Nos. 30582-0 del 11/08/2021 y 26893-0 del 11/06/2021. • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 26187-0 del 18/05/2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante el Auto PARB No. 350 del 31 de agosto del 2021, en particular en cuanto a presentar un informe donde se explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajo y Obras – PTO en cuanto al volumen aprobado, esto es 85.00 m3 de material, toda vez que sumada la producción reportada en el año 2020, se obtuvo como resultado que se explotó un volumen de 33.100 m3 de material.</p> <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p> <p>4. Remitir a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 9 de abril del 2021 la póliza de seguros de</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>cumplimiento No. 11-43-101008994 con vigencia hasta el 10 de abril del 2022.</i>
						<i>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED- 0141-2022 del 16 de marzo del 2022.</i>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE ABRIL DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA